



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

**Dip. Luis Fernando Pardo González**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 23 de septiembre del 2022.

Oficio: DLFP-0046/2022

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: *Iniciativa con proyecto de ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 6° de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit*

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**



-----Quien suscribe, Diputado **Luis Fernando Pardo González**, coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. En ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 47, fracción I y 49: Fracción I, así como el artículo 131, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
NUEVA ALIANZA**



H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 23 de septiembre del 2022.

Oficio: DLFP-0047/2022

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: *Iniciativa con proyecto de ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 6º de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit*

**C. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E.**

-----Quien suscribe, Diputado **Luis Fernando Pardo González**, coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. En ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I, así como el artículo 131, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup> proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se sustentan en el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. En <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>.

Con el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> proclama que todas las personas tienen los derechos y libertades que enuncia, sin distinción de ninguna índole.

Por su misma orientación, pueden sumarse a estos instrumentos los siguientes, también suscritos por nuestro país:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas<sup>5</sup>, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>6</sup> y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup> y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>, todos ellos, instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. En <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976. Adhesión de México: 23 de marzo de 1981. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

<sup>5</sup> Conferencia Internacional del Trabajo. Convenio 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. 20 de junio de 1983. En <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/discapitados/159.htm>

<sup>6</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978. Aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el DOF el 9 de enero de 1981. En [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>7</sup> OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". En <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>8</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>9</sup> OEA. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Guatemala. 7 de junio de 1999. En vigor desde el 14 de septiembre de 2001.

con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad.

Sin embargo, a pesar de contar con tantos instrumentos fundamentales y vinculantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad siguen encontrando cotidianamente barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social, y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todo el mundo.<sup>10</sup>

Las personas con discapacidad siguen formando parte de los grupos más marginados en todas las sociedades, y suelen ser las últimas en obtener el respeto de sus derechos humanos.<sup>11</sup>

De ello, surge la necesidad de garantizar –de todas las formas posibles– a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de estos derechos sin discriminación alguna que vulnere su dignidad y valor como seres humanos.

Para los efectos de esta iniciativa, entenderemos como discriminación lo plasmado en la definición que de ella hace la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

***Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las***

<sup>10</sup> Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006. En <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

<sup>11</sup> Naciones Unidas. (2007). De la Exclusión a la Igualdad: Hacia el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ginebra. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH20081.pdf>

*preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

Sobre estas premisas, el propósito de la presente iniciativa se enfoca en las personas con discapacidad auditiva y en la importancia de la Lengua de Señas Mexicana para su plena inclusión y realización como sujetos de derechos humanos. Hoy por hoy, muchas personas con discapacidad auditiva en nuestro país ven coartado su derecho a la educación, a la información, a la libre opinión, a la seguridad y a su desarrollo personal, debido a la discriminación y a la insuficiencia de recursos de comunicación adecuados a su situación.

No es esta una cuestión menor: de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país, casi 6.2 millones personas, es decir, prácticamente el 5% de la población total, viven con algún tipo de discapacidad. De ese total, más de 2.2 millones (35%) son personas sordas, o que presentan debilidad auditiva en uno o ambos oídos, o que tienen dificultad para escuchar, aun usando algún aparato auditivo. También, más de 1.3 millones de personas (22%) tiene problemas para comunicarse debido a limitaciones para hablar.<sup>12</sup>

En lo que corresponde al estado de Nayarit, más de 231 813 personas (alrededor de 19% de la población total del estado) viven con alguna discapacidad. De este total, alrededor de (30%) son personas sordas o que presentan mucha dificultad para escuchar, aun con aparato auditivo.<sup>13</sup>

Lamentablemente en Nayarit no contamos con un registro oficial que nos de la cifra exacta de personas con discapacidad auditiva, y del INEGI no podemos recoger ese

---

<sup>12</sup> INEGI. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo, 2020. En [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_b73245 cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245_cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2)

<sup>13</sup> consultado de:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad)

dato dado que, en sus encuestas solo registran el total general de personas con discapacidad sin distinguir o especificar qué tipo de discapacidad se trata.

En entrevista con líderes de organizaciones y asociaciones civiles en la entidad nos externan esta imposibilidad de saber certeramente estos datos, puesto que, a pesar de haber planteado a las autoridades la necesidad de contar con un registro específico, estas hacen "oídos sordos" por parecerles irrelevantes.<sup>14</sup>

Ante esta realidad, toma relevancia el uso de las lenguas de señas, que es la lengua materna de la comunidad de sordos. En México, la comunidad sorda utiliza mayoritariamente la Lengua de Señas Mexicana (LSM), que consiste en una serie de signos gestuales dotados de función lingüística, articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales y movimientos corporales. La LSM se vale de la dactilología (deletreo) y los ideogramas (representación de palabras con una o varias configuraciones de manos).

El acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta lengua, incluida la educación en esa lengua, son, además de un derecho humano, fundamentales para el crecimiento y desarrollo de las personas sordas.

En cuanto a normatividad en materia de discapacidades, además de los ya mencionados tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, haciendo una revisión del marco legal nacional vigente encontramos que nuestra Constitución Política prohíbe en su artículo primero toda discriminación hacia personas con discapacidad:

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga***

---

<sup>14</sup> Entrevista con licenciada, Erika Flores, líder del movimiento de sordos del estado de Nayarit.

***por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***<sup>15</sup>

En cuanto a leyes secundarias, la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad, en su Capítulo III, dedicado a la Educación, el artículo 14 establece que la Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional, patrimonio lingüístico de nuestra Nación. En el Capítulo IX, dedicado al Acceso a la Justicia, el artículo 29 dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia cuenten con peritos especializados en las diversas discapacidades y el apoyo de intérpretes de LSM, entre otras cosas. Además, en el Capítulo X, sobre Libertad de expresión, opinión y acceso a la información, el artículo 32 refrenda el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de expresión y opinión. Para garantizarlo, la fracción II de este artículo dispone que las autoridades competentes deben:

***Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.***<sup>16</sup>

De igual manera, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 15 quáter, dispone que, como medida de nivelación, en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión se utilicen intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.<sup>17</sup>

Asimismo el poder judicial de la federación se pronuncia al respecto con el siguiente criterio que constituye tesis aislada;

***Suprema Corte de Justicia de la Nación***

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación

<sup>16</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011. Última reforma, publicada en el DOF el 12 de julio de 2018. México.

<sup>17</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el DOF el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021. México. En [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf)



*Registro digital: 2018631*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CCXVI/2018 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309*

*Tipo: Aislada*

**DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.**

*Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar "incluso mediante ajustes de procedimiento" para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como*

*lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.*

*Amparo directo en revisión 3788/2017. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit hace eco de la Constitución General, al prohibir “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>18</sup> Además de lo anterior, no existe en la Constitución local ninguna disposición específica relacionada con discapacidades o Lengua de Señas Mexicana.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Nayarit<sup>19</sup> plantea en su cuerpo normativo la Educación Inclusiva, que esta se refiere:

***Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.***

---

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 20 DE JUNIO DE 2017, obtenido de:

[https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion\\_politica\\_nayarit.pdf](https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf)

<sup>19</sup> Artículos 2 y 5 de Ley de Educación del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el periódico oficial: 30 de abril de 2021, consultada en:

[https://www.congresonayarit.mx/media/1187/educacion\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley\\_de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1187/educacion_del_estado_de_nayarit_-ley_de.pdf)

Y dispone que la secretaria y los servicios de educación:

*Impartirá la educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior que imparta el Estado y los Municipios, además de obligatoria y con pleno respeto a los derechos humanos, será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:*

*Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.*

Ampliando la perspectiva hacia otras entidades federativas, encontramos que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Ninguna otra entidad de la Federación la ha reconocido aún como lengua oficial en su Constitución.

**Artículo 8 (...) (...)**

**b. Sistema educativo local.**



***7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.***

Es importante destacar la relevancia de reconocer adicionalmente en la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Lengua de Señas Mexicana como Oficial en la Entidad.

Es la lengua materna de las personas con discapacidad auditiva, ya que emerge de manera natural con base a la interacción diaria, debido a la limitación del sonido; sus canales de emisión y recepción, se enfocan principalmente: en los corporales, espaciales y visuales.

Esta iniciativa recoge el sentir de las personas en esta condición de vida, por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, de esta trigésima tercera Legislatura, invitamos a nuestros compañeros Diputadas y Diputados, a reconocer y honrar este Derecho en la Ley de mayor jerarquía del Estado y atender así, puntualmente el principio de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, con este reconocimiento se establece una base constitucional para el desarrollo e implementación de políticas públicas que propicien mayor inclusión social y garanticen que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana con el respaldo económico del estado.

Cumpliendo así con los compromisos fundamentales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: "No Dejar a Nadie Atrás" así como el objetivo 02 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 "Disminuir La Pobreza Y La Desigualdad"



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de;

***DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.***

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-...**

*...  
El español es el idioma oficial del estado de Nayarit y, adicionalmente, se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico Nayarita. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.*



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del estado, a quienes se les deberá notificar los términos del presente decreto, para los efectos dispuestos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y, en su caso, de resultar aprobado el presente decreto por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los municipios del estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE:**



**DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA**  
**NAYARIT.**